Barranquilla, D. E. I. y P., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:29 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009**2023**00**410**00
PROCESO	ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	JUDITH MARIA BLANCO PABA
DEMANDADO	EDWIN RICARDO ESTRADA PACHECO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: JUDITH MARIA BLANCO PABA
APODERADO JUDICIAL: MAURICIO CUELLO FERNANDEZ

PARTE DEMANDADA: EDWIN RICARDO ESTRADA PACHECO
APODERADO JUDICIAL**:** LEONOR MUÑOZ ZAMBRANO

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes, luego de un receso y surtirse las negociaciones entre aquéllas, finalmente manifestaron haber llegado a un consenso, en los siguientes términos:

A partir de la fecha, el señor EDWIN RICARDO ESTRADA PACHECO se compromete a suministrar, a título de cuota alimentaria, a favor del niño M.D.E.B., la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1'500.000.oo) mensuales,** cuota que consignará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 0550488436301888 del Banco Davivienda, de la cual es titular la señora JUDITH MARÍA BLANCO PABA.

La cuota en mención, se incrementará cada primero (1) de enero, conforme al IPC.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores JUDITH MARÍA BLANCO PABA y EDWIN RICARDO ESTRADA PACHECO, respecto de los alimentos del niño M.D.E.B.

2º. Ordenar el **levantamiento** de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso en ocasión a la conciliación surtidas en esta audiencia. Por secretaria, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3º. Sin condena en costas judiciales.

4º. Dar por **terminado** el aludido proceso. una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.

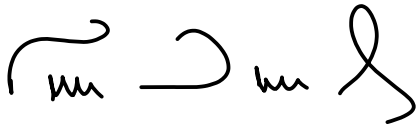

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b975f84a996e95f7034eebec3e33fe2e25ee43882b3eeae41d01412590f2f452**
Documento generado en 19/03/2024 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica